



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
DOMINGO 30 DE
NOVIEMBRE DE 2025

No. 96

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PAG. 4

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE AM CENIT, S.A. DE
C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN
TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA
PARTICIPAR EN ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 33

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
QUE EL PARTICULAR ENRIQUE HARO AGUILAR, SE
ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL
POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR
EN ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U
OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 35

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E33-2025, REFERENTE AL "ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.	PAG. 37
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E34-2025, REFERENTE AL "ARRENDAMIENTO PURO DE PATRULLAS" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.	PAG. 38
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N56-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS: FORMATO DE REFRENDO VEHICULAR 2026, CON HOLOGRAMA PERSONALIZADO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 39
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/033/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO	PAG. 40
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39061002-017-25, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR 2025, VICTORIA DE DURANGO, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO.	PAG. 41
CONVOCATORIA	SUBASTA PÚBLICA, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 42
DECRETO 280	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CATÁLOGO DE DELITOS IMPUTABLES A PERSONAS MORALES Y DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN.	PAG. 47
EDICTO	EXPEDIENTE No. 811/2024, PROMOVIDO POR CECILIO HERRERA MEZA Y OTROS EN CONTRA DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MESA DE GUADALUPE", CANELAS, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 72

EDICTO	EXPEDIENTE No. 828/2024, PROMOVIDO POR IGNACIO VIZCARRA GALINDO Y OTROS EN CONTRA DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MESA DE GUADALUPE", CANELAS, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 73
EDICTO	EXPEDIENTE No. 363/2025, PROMOVIDO POR MARIANO ARREOLA ORTIZ EN CONTRA DE VÍCTOR MORALES GAONA, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "SAN JOSÉ DE GRACIA", CANATLÁN, DURANGO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 74
ESTADO	DEL INFORME PRELIMINAR DEL QUINTO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE - OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 75
RESOLUTIVO	MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA GOMEZ - LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL), EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.	PAG. 76



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
4/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO

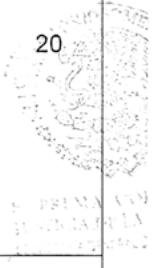
COLABORADOR: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones de cinco leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4-5
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Sostienen por impugnadas diversas disposiciones de cinco leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango.	5-7
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	7
IV.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7-8
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento. Tampoco se advierte, de oficio, que se actualice alguno.	9
VI.	ESTUDIO FONDO. DE	Las normas que contemplan cuotas por la expedición de copias simples y certificadas resultan desproporcionales, como lo hace valer la Comisión accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el	9-18

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

		costo que implica certificar un documento. Por tanto, se declara su invalidez.	
VII. EFECTOS.			
	Declaratoria de invalidez.	Se declara la invalidez de distintas disposiciones de cinco leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango.	19-20
	Fecha a partir de la cual surte sus efectos la declaratoria general de invalidez.	Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Durango. Se exhota al Congreso local para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas en esta sentencia determine de manera fundada y motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.	20  ESTADO DE DURANGO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
	Notificaciones.	Deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados.	20
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1", de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado", "Documento" y "1", y 70, en sus porciones normativas "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales", "Por primera hoja y cada hoja subsecuente", "Hasta 1",	20-21



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>"Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "1", de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé, 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1.10", y 70, en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "De 1.10 a 5.20", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "0.1 a 1", y 70, en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "0.1 a 1", de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo y 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1", y 70, en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "1", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Durango, para el ejercicio fiscal 2025, expedidas mediante los Decretos Nos. 079, 081, 082, 083 y 085, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
4/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORADOR: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco** emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 4/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra diversas normas de leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal ~~dos mil veinticinco~~, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

- Presentación de la demanda.** El trece de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, demanda de acción de inconstitucionalidad señalando como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango.
- Conceptos de invalidez.** En su escrito, la Comisión promovente hizo valer, esencialmente, lo siguiente:
 - Después de exponer lo que, a su consideración comprende los principios de seguridad jurídica y legalidad, así como el de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proporcionalidad tributaria, señala que las normas impugnadas prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.

- Agrega que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque las tarifas no guardan relación directa con los gastos que generan los municipios, ni guardan una relación razonable con los materiales utilizados.
- Respecto a las normas que regulan el “servicio de copiado”, señala que éstos generan incertidumbre jurídica a las personas, toda vez que no especifican si la tarifa de 1 UMA o 1.10 UMA es por cada foja o por legajo.
- Por otra parte, aduce que algunas normas imponen tarifas que no fijan un parámetro que permita a la autoridad graduar la cuota en atención al servicio prestado. Por lo que las tarifas quedan a total discreción de la autoridad municipal, sin señalar los motivos por los cuales es necesario cobrar menos o más por dichos servicios, dejando a las personas en un estado de incertidumbre.
- Afirma que las normas combatidas contravienen el principio de seguridad jurídica ya que de su redacción no se desprende a partir de qué elementos se determinará la cantidad correspondiente por dichos servicios, pues las mismas oscilan entre 0.1 a 5.20 UMA, lo que genera incertidumbre respecto de la cantidad que deberá pagar, pues se desconocen los elementos con base en los cuales será aplicable una tarifa en dicho rango.

3. **Admisión y trámite.** Por proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta **formó** y **registró** el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó su turno al Ministro Instructor, quien, mediante acuerdo de veintiocho de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

enero de la misma anualidad, **admitió** el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley.

4. Informe del Poder Legislativo del Estado de Durango. El órgano parlamentario local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto al proceso de creación y publicación de las normas impugnadas, señala haber cumplido a cabalidad con los requisitos legales y constitucionales.
- Por otra parte, niega que las normas sean inconstitucionales ya que están sujetas al proceso legislativo contemplado en la Constitución Federal y local. Además de que dicho poder es soberano para determinar las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público de los municipios, conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.
- Señala que en ningún momento ha emitido acto alguno que vulnere las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias respecto a la expedición de copias certificadas, ya que de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Además de que los derechos se deben fijar de acuerdo con el costo que para el Estado represente el servicio administrativo que presta a los particulares.
- Finalmente, señala que de acuerdo con sus facultades residuales contempladas en los artículos 73 y 124 de la Constitución Federal, prevén un supuesto para que las mismas legislaturas locales puedan crear, modificar o derogar su marco jurídico con base en sus necesidades sociales.

5. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango. El Poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con relación a los actos de promulgación y publicación de las normas impugnadas, señala que fueron emitidos conforme a las disposiciones locales.

Sin embargo, a pesar de que la accionante no formuló conceptos de invalidez a fin de reclamar actos por vicios propios, entiende que fue llamado a la presente acción de inconstitucionalidad con la finalidad de cumplir lo previsto en el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

6. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En el presente asunto no se formuló pedimento ni se realizaron manifestaciones.
7. **Cierre de la instrucción.** Habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
8. **Retorno.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente ordenó turnar el presente asunto al Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, para que funja como instructor, en atención a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de este Alto Tribunal, en el cual se establece que dicho Ministro conocerá de los asuntos turnados a la ponencia del Ministro en retiro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

I. COMPETENCIA.

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g),

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

de la Constitución Federal¹ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², así como el Punto Segundo, fracción II³, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** plantea la posible vulneración a diversos derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal como son: la seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarios.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

10. Del escrito de demanda se advierte que la Comisión accionante impugna artículos contenidos en diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el doce de diciembre de dos mil veinticuatro. Para claridad, enseguida se inserta un cuadro con el municipio correspondiente y los preceptos cuestionados en cada caso.

	MUNICIPIO	ARTÍCULOS IMPUGNADOS
--	-----------	----------------------

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

² **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

³ **SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE APPELACIÓN

1	GENERAL BOLÍVAR	SIMÓN	<ul style="list-style-type: none"> • 69 <ul style="list-style-type: none"> - "Por Servicios de Copiado"⁴ y "1"
2	INDÉ		<ul style="list-style-type: none"> • 69 <ul style="list-style-type: none"> - "Por Servicios de Copiado", "Documento"⁵ y "1" • 70 <ul style="list-style-type: none"> - "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales", "Por primera hoja y cada hoja subsecuente" y "Hasta 1" - "Expedición de Copias Certificadas", "Por Documento" y "1"
3	SAN PEDRO DEL GALLO		<ul style="list-style-type: none"> • 69 <ul style="list-style-type: none"> - "Por Servicios de Copiado" y "1.10" • 70 <ul style="list-style-type: none"> - "Expedición de Copias Certificadas", "Por Documento" y "De 1.10 a 5.20"
4	OCAMPO	S E N T	<ul style="list-style-type: none"> • 69 <ul style="list-style-type: none"> - "Por Servicios de Copiado" y "0.1 a 1" • 70 <ul style="list-style-type: none"> - "Expedición de Copias Certificadas", "Por Documento" y "0.1 a 1"
5	EL ORO		<ul style="list-style-type: none"> • 69 <ul style="list-style-type: none"> - "Por Servicios de Copiado" y "1" • 70

⁴ Cabe aclarar que a pesar de que en el apartado de normas generales impugnadas en la demanda se señala la porción normativa "por documento", lo cierto es que en el contenido de la publicación no aparece esa porción normativa.

⁵ En este caso en la demanda se omitió señalar la disposición normativa "por documento"; ya que ésta si aparece en la publicación correspondiente, por lo que debe tenerse como impugnada como parte del mismo sistema.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

		- "Expedición de Copias Certificadas", "Por Documento" y "1"
--	--	--

III. OPORTUNIDAD.

11. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
12. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango el jueves doce de diciembre de dos mil veinticuatro; por tanto, el plazo de impugnación **transcurrió del viernes trece de diciembre de dos mil veinticuatro al sábado once de enero de dos mil veinticinco**. Consecuentemente, dado que la demanda de la acción de inconstitucionalidad se presentó el siguiente día hábil lunes trece de enero del citado año, es que resulta **oportuna** su promoción.

IV. LEGITIMACIÓN.

13. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional⁷, la Comisión accionante cuenta con legitimación para promover la acción

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉJICO

de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre diversas leyes expedidas por la legislatura estatal que estima transgreden distintos derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.

14. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 4/2025 está firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro por el Presidente y la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
15. La representación legal de la Presidenta de la referida Comisión está prevista en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión⁸.
16. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

⁸ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

II. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano Ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

V.CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

17. Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte, de oficio, que se actualice alguno, por lo que corresponde realizar el estudio de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

18. La Comisión accionante aduce, en esencia, que los artículos impugnados prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas. Señala que las tarifas no guardan relación directa con los gastos que generan los municipios, ni tienen una relación razonable con los materiales utilizados. Por lo que vulneran el principio de proporcionalidad tributaria.

19. De manera adicional, señala que diversas normas generan incertidumbre jurídica, toda vez que, en cuanto a la expedición de copias, no especifican si la tarifa es por cada foja o por legajo.

20. Los argumentos planteados son **fundados**.

21. El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACION

22. Al respecto, este Alto Tribunal en diversos precedentes como las acciones de inconstitucionalidad 93/2020⁹, 51/2021¹⁰, 33/2021¹¹, 75/2021¹², 77/2021¹³ y 42/2022¹⁴ ha sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

23. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el

⁹ Resuelta el 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

¹⁰ Resuelta el 4 de octubre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

¹¹ Resuelta el 7 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

¹² Resuelta el 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

¹³ Resuelta el 18 de noviembre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

¹⁴ Resuelta el 24 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio¹⁵.

24. Asimismo, en dichos precedentes se ha destacado que las extintas Salas de este Alto Tribunal han señalado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo

¹⁵ Se cita en apoyo la tesis P.J. 2/98, de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41 y registro digital 196934.

Así como la tesis P.J.3/98, cuyo rubro y texto es: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54 y registro digital 196933.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

25. Además, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

26. Las extintas Salas esgrimieron que la fe pública es la garantía que otorga el servidor público respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica a las personas interesadas. Luego de esas consideraciones, concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

27. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

28. Se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

29. Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1^a./J. 132/2011 de la entonces Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”.¹⁶** Así como la tesis 2^a. XXXIII/2010, de la desaparecida Segunda Sala, que dice: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”.**¹⁷

¹⁶ Cuyo texto dice: “Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5º., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.”

Tesis 1a./J. 132/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

¹⁷ Cuyo texto señala: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5º., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE NACIONES

30. Sentonado el parámetro anterior, se procede a analizar el contenido de los artículos impugnados:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por servicios de copiado:		1

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por servicios de copiado:	Documento	1

SECCIÓN XVIII

DE LAS CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Hasta 1
Expedición de copias certificadas.	Por documento	1

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente".

Tesis 2a. XXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<u>Por servicios de copiado:</u>		1.10
SECCIÓN XVIII		
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS		
ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación.		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<u>Expedición de copias certificadas.</u>	Por documento	DE 1.10 a 5.20
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
SECCIÓN XVII		
POR SERVICIOS CATASTRALES		
ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<u>Por servicios de copiado:</u>		0.1 a 1
SECCIÓN XVIII		
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS		
ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<u>Expedición de copias certificadas.</u>	Por documento	0.1 a 1
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
SECCIÓN XVII		
POR SERVICIOS CATASTRALES		
ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<u>Por servicios de copiado:</u>		1
SECCIÓN XVIII		
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS		
ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:		



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Expedición de copias certificadas

Por documento

1

31. De los artículos transcritos se advierte que contemplan cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.

32. Los montos por **copias simples** oscilan entre 0.1 a 1.10 ~~UMAS~~, por **documento**, lo que equivale de \$11.31 a \$124.45 (once pesos 31/100 M.N. a ciento veinticuatro pesos 45/100 M.N.)¹⁸, las **copias certificadas** oscilan entre 0.1 a 5.20 ~~UMAS~~ por **documento**, equivalente de \$11.31 a \$588.32 (once pesos 31/100 M.N. a quinientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

33. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales como lo argumenta la Comisión accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento. Por ejemplo, por la expedición de documentos en **copias simples** se llega a cuotas exorbitantes, como en el caso del Municipio de Indé, donde el costo por copia simple de un documento es de \$113.14.

34. En ese sentido, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en **copias simples**, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, como se adelantó, resulta desproporcionado; pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o documento.

¹⁸ Cálculo efectuado de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$113.14, consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

35. Por lo que hace a la expedición de **copias certificadas** la tarifa más baja es la establecida en el Municipio de Ocampo, que es de \$11.31 por documento y, nuevamente, la tarifa se incrementa en las demás disposiciones, llegando hasta el valor más alto en el Municipio del San Pedro del Gallo que es de \$588.32 por documento.
36. De ahí que, si bien es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Municipio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, como ya se explicó, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
37. En ese tenor, para este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en los preceptos impugnados no guardan una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación atendiendo al costo que en el mercado tiene una fotocopia.
38. Además, suponer que la cantidad extra que recibe el Municipio por la certificación corresponde al costo de la firma del funcionario público sería tanto como reconocer un precio a ese signo que no es más que el cumplimiento de la obligación que la ley impone al servidor que la emite.
39. Ahora bien, este Alto Tribunal no inadvierte que en los artículos 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar; 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo; 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, también contravienen el principio ~~de~~ seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por la expedición de copias simples se cobrarán con motivo



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de una hoja o por un documento o varios documentos completos que hayan sido solicitados, con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar.

40. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos **69**, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1" de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar; **69**, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado", "Documento" y "1"; y **70** en sus porciones normativas "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales", "Por primera hoja y cada hoja subsecuente", "Hasta 1", "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "1" de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé; **69** en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1.10" y **70** en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "De 1.10 a 5.20" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo; **69** en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "0.1 a 1" y **70** en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "0.1 a 1" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo y **69**, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1" y **70** en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "1" de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro.

41. Finalmente, este Pleno no considera necesario analizar el resto de los argumentos esgrimidos en los conceptos de invalidez, ante la declaratoria de invalidez de todas las normas combatidas. Apoya esta determinación el criterio contenido en la jurisprudencia P.J. 37/2004, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

VII. EFECTOS.

42. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

43. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos:

Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.

//

- **69**, en sus porciones normativas “*Por servicios de copiado*” y “1” de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Simón Bolívar**.
- **69**, en sus porciones normativas “*Por servicios de copiado*”, “*Documento*” y “1” de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indé**.
- **70** en sus porciones normativas “*Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales*”, “*Por primera hoja y cada hoja subsecuente*”, “*Hasta 1*”, “*Expedición de copias certificadas*”, “*Por documento*” y “1” de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indé**.
- **69** en sus porciones normativas “*Por servicios de copiado*” y “1.10” de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pedro del Gallo**.
- **70** en sus porciones normativas “*Expedición de copias certificadas*”, “*Por documento*” y “*DE 1.10 a 5.20*” de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pedro del Gallo**.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

69 en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "0.1 a 1" de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**.

- 70 en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "0.1 a 1" de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**.
- 69, en sus porciones normativas "Por servicios de copiado" y "1" de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Oro**.
- 70 en sus porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento" y "1" de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Oro**.

44. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Durango.

45. **Exhorto al Poder Legislativo.** Se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Durango para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

46. **Notificaciones.** Deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

47. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalides** de los artículos **69**, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Simón Bolívar**, **69**, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Documento' y '1', y **70**, en sus porciones normativas 'Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales', 'Por primera hoja y cada hoja subsecuente', 'Hasta 1', 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indé**, **69**, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1.10', y **70**, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y 'De 1.10 a 5.20', de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pedro del Gallo**, **69**, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '0.1 a 1', y **70**, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '0.1 a 1', de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo** y **69**, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1', y **70**, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Oro**, Durango, para el ejercicio fiscal 2025, expedidas mediante los Decretos Nos. 079, 081, 082, 083 y 085, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO

Notifíquese; mediante oficio a las partes, así como a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, declarar la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1.10', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '0.1 a 1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo y 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Durango, para el ejercicio fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y 'De 1.10 a 5.20', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '0.1 a 1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el ejercicio fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Documento' y '1', y 70, en sus porciones normativas 'Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales', 'Por primera hoja y cada hoja subsecuente', 'Hasta 1', 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Durango, para el ejercicio fiscal 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y notificar esta sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de aplicar las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con precisiones, Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía separándose de establecer un método objetivo y razonable, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, exhortar al Congreso del Estado de Durango para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.
Las señoritas Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
MÉXICO, D.F.

PRESIDENTE

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

POONENTE

MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025-
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 3_344640_7380.docx
 Identificador de proceso de firma: 759410

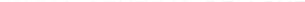
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T17:56:52Z / 07/11/2025T11:56:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 9f 2c ca 43 6a f9 88 79 4b ff d6 2e b4 10 16 d8 51 b8 d2 b6 ef de 92 58 1b 41 6d 00 19 4f cf ac 4a 4d d9 c8 e8 3c d1 27 2b 2f 72 d1 1a 8d df 73 42 8e d4 1b f5 51 99 ea 6e 1d 48 0d 08 5f 20 49 22 e0 af e3 66 83 e7 26 42 dc fd 56 56 10 f4 99 5c 2a 11 60 9d 2d 9e 8a 19 5a 78 ea c3 cf 27 58 91 70 ce ac d0 59 a9 a3 b9 0f d7 a8 c8 80 0c 78 68 d7 1e db e7 09 77 05 dc b2 48 a4 9c 9f e5 94 1d 5a 2f 20 21 14 f7 ea 6c 3a e9 70 6c 96 c2 50 4b 06 22 e0 26 82 c9 c2 a6 20 97 58 9c bb c0 ee cb aa ae 56 4f 81 3d 4d 7f b8 f1 31 70 c4 f2 f9 cf ae 2d ae 19 c4 c5 fe 25 cd 5c c2 d6 32 72 cd 09 0e c7 5d 49 87 7a db d7 2d 94 92 9a de d0 00 ce eb 98 fd 25 6f c2 ca 51 79 09 5d 09 db 39 e2 47 c2 a5 3f b3 cd 73 4f 4f 78 31 6b 6e e0 b3 97 23 4d 03 55 51 09 9a 03 90 00 38 fe 2a 2a 12 1e fa ca 1e 9e 99 ea c6 93 39 42 76 de c9 fa a8 b2 2c 85			
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T17:56:52Z / 07/11/2025T11:56:52-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T17:56:52Z / 07/11/2025T11:56:52-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	689950			
	Datos estampillados	6ACA3ED3AE53FB475499B69B4EB6EC2E4078FED5BE32E43D6C26948BD1488316A265			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:42:58Z / 06/11/2025T12:42:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 3e a7 35 9c b4 b1 c3 f8 45 b6 22 dd cf 70 c1 fe 5e b3 53 c1 cd b6 7a 18 d0 48 4f e8 04 05 a4 29 f5 b9 50 ae fb 1c 0b ba 8e 2f 11 fb aa 6f b8 c0 76 39 93 cf b7 f1 8a c2 3a fa a7 fb 40 28 a7 91 7a 58 72 d0 13 ea c0 db ad 38 92 0c 32 64 61 4c 4f 01 29 66 a7 80 1a a3 37 2a 50 76 cc 24 82 97 21 43 cd 72 1a c0 32 98 fc 27 11 80 75 8d 50 10 18 ac 70 d8 fd 33 ea 3d 37 7c 4f c5 9b e6 b1 24 c0 77 a3 0f 47 f6 ee fb f9 7a e1 c6 24 a7 36 ae b1 1e ba 3c fc ea 2d 5f ea 64 e8 j7 6c 92 b1 18 5f b7 f5 9b fc ec 9b fa 8c 37 8e 98 8b d5 b3 e7 22 09 37 f2 4a db b7 56 c3 51 d7 3c 79 30 e2 ff 09 02 9e 10 bd da ec c2 d1 a5 0d 24 f2 d5 38 db 1b 00 c7 56 18 8b 2a 15 24 1c 29 3b dc b7 94 c8 c2 73 b9 6c e1 2d 0f da 2a ee c7 4c 71 6e 75 b2 d8 46 61 09 1b 6a 58 66 39 87 85 7c 61 3f e8 74 66 20 e6 85 93 28 c3 b6 4a 97 b3 df 16 1c d7 7d 74			
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:42:58Z / 06/11/2025T12:42:58-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000537e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:42:58Z / 06/11/2025T12:42:58-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	685381			
	Datos estampillados	201786CE25F038D652C450EDDDE2958487C36948750CD5B5D1621451CD7DF9904D63B			



FORMA A-55

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: 

-CERTIFIED

Que la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 4/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en Periódico Oficial del Estado de Durango.

RCC/MAAS/fcl SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVESPARTICULAR VINCULADA A LA FALTA ADMINISTRATIVA
GRAVE: AM CENIT, S.A. DE CV.

EXPEDIENTE: 18/24-RA1-01-2

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 18/24-RA1-01-2, incoado al particular responsable **AM CENIT, S.A. DE C.V.** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona moral **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, y por tanto Sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

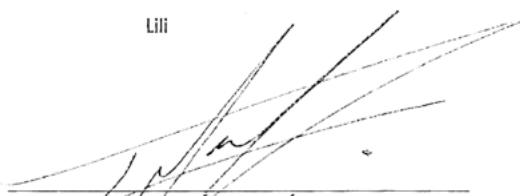
III.- Asimismo, se impone a la empresa AM CENIT, S.A. DE C.V., la **sanción económica de \$11,635,508.5 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.), más un peso**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día tres de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante el Maestro **CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lili



MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA (A) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS **Mtro. Cesar**
De conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)

V. DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO 51, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

No. **18124-2A101-2** - SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO (A) RESPONSABLE **AM CENIT S.A de C.V.**, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, **11/11/25**.

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Fallas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

...



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTO RESPONSABLE: ENRIQUE
HARO AGUILAR

EXPEDIENTE: 11/23-RA1-01-6



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR ENRIQUE HARO AGUILAR, FUE INHABILITADO POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1111/23-RA1-01-6, incoado al particular ENRIQUE HARO AGUILAR, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"[...]

PRIMERO. Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos atribuida a ENRIQUE HARO AGUILAR y, por tanto, sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a ENRIQUE HARO AGUILAR, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Asimismo, se impone a ENRIQUE HARO AGUILAR, la sanción económica de \$19,882.40 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y dos 40/100 M.N) MÁS \$1.00 (un peso 00/100 M.N), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III, 85 y 226, fracción I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

[...]"

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el dia primero de octubre de dos mil veinticinco.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto
Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves C E R T I F I C A :
que esta copia en 1 páginas (folios útiles en anverso y reverso) corresponde del y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obtuve en el expediente número 1111123-RA2-01-6 Ciudad de México
29/10/2025 Doy fe



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

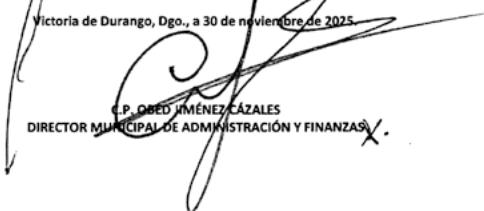
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E33-2025	80 unidades de Medida y Actualización (UMA)	02 de diciembre de 2025	04 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas	11 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	15 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	17 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
UNICA	ARRENDAMIENTO	"ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE EGRESOS	Ver bases de licitación

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de noviembre de 2025.

 C.P. 34030 JIMÉNEZ CÁZALES
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ✓

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

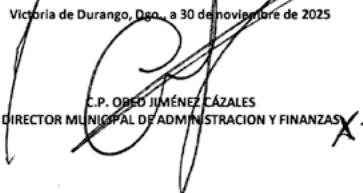
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E34-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	02 de diciembre 2025	04 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas	11 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas	15 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas	17 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
ÚNICA	ARRENDAMIENTO	"ARRENDAMIENTO PURO DE PATRULLAS"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de noviembre de 2025

 C.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N56-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N56-2025, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS: FORMATO DE REFRENDO VEHICULAR 2026, CON HOLOGRAMA PERSONALIZADO"** de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **30 de noviembre de 2025** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30** horas horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **01 de diciembre de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **01 de diciembre de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N56-2025	\$5,000.00	03 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas	09 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas	11 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	HOLOGRAMA REFRENDO 2026	PIEZA	300,000

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **11 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	AutORIZÓ
Le. Yamín Abraín Ayala Gutiérrez	Ing. Adrián Flores Ochoa	L. Brenda Navarreda



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/033/2025**, para la adquisición de “**Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información
Fecha de la Publicación.	30 de noviembre del 2025
Venta de Bases.	30 de noviembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	02 de Diciembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	08 de diciembre del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-

L.A. ARIADNA MARÍA RESENDIZ ORTIZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L'OJS

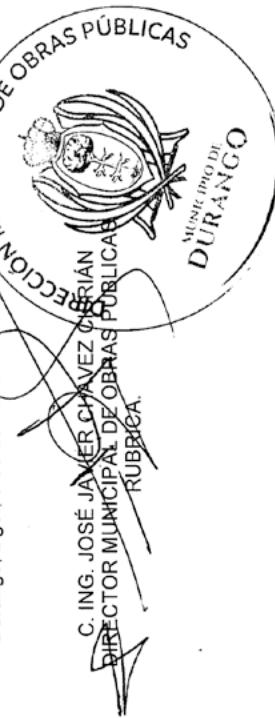
MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 39061002 - 017 - 25, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabinete Barreda Número 1337, Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1378231 los días del 30 de noviembre de 2025 hasta el día 08 de diciembre de 2025 de las 08:00 a 15:00 horas y el pago será de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA GUADALUPE VICTORIA, ubicada en BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N° 200, FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C. P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,373.00 Son: Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M. N.), o bien mediante depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040157828408) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos yolanda.valdez@municipio.durango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de Calentador Solar 2025, Victoria de Durango
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	30 de noviembre de 2025
Junta de aclaraciones	08 de diciembre de 2025 10:00 horas
Visita a instalaciones	05 de diciembre de 2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de diciembre de 2025 09:00 horas

Durango, Dgo., a 30 de noviembre de 2025 MUNICIPIO DE OBRAS PÚBLICAS



C. ING. JOSÉ JAVIER CHAVEZ CERIAN
 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
 RUBRICA

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

Con fundamento en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 1, 47, 48, 50 y 51 demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Durango, así como el artículo 21 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así mismo en el capítulo V del Decreto Administrativo que establece medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

CONVOCA

A los interesados en participar en la subasta pública para la enajenación de bienes muebles en desuso cuyas características se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES A ENAJENAR:

LOTE 1: UNIDADES DURANGO, DGO.

No.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	IMPORTE	UBICACIÓN
1	VOLKSWAGEN	JETTA CLASICO	2013	3VW1V49M8DM030348	\$21,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
2	CHEVROLET	CRUZE	2012	KL1PD5C58CK554684	\$37,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
3	MITSUBISHI	LANCER	2012	JE3AU16UXCU008056	\$35,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
4	DODGE	CALIBER SXT	2012	1C3ADWCB1CD552942	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
5	FORD	F-150 SUPER CREW	2018	1FTEW1E58JFD47864	\$45,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
6	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	2015	1FTEW1EF0FKD19774	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
7	CHEVROLET	CRUZE	2012	KL1PD5C51CK594394	\$15,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
8	FORD	F-150 XL SUPERCREW	2016	1FTEW1EF2GKD69190	\$35,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
9	FORD	DOBLE CABINA	2013	1FTFW1EF5DKD11347	\$43,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
10	FORD	DOBLE CABINA	2013	1FTFW1EF9DKD11240	\$47,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
11	DODGE	ATTITUDE GL MANUAL T STD	2007	KMHCM41AX7U115574	\$15,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
12	FORD	F-150 SUPERCREW	2014	1FTFW1EF4EKE60947	\$45,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
13	FORD	DOBLE CABINA	2013	1FTFW1EF2DKD11290	\$46,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
14	FORD	F-150 SUPER CREW	2018	1FTEW1E58JFD47878	\$55,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
15	FORD	F-150 SUPERCREW	2014	1FTFW1EF5EKE60942	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
16	FORD	DOBLE CABINA	2013	1FTFW1EF0DKD11269	\$18,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
17	FORD	F-150 SUPERCREW	2014	1FTFW1EF1EKE60971	\$45,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
18	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	2020	1FTEW1E5XLKE76795	\$99,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
19	FORD	F-150 SUPERCREW	2017	1FTEW1EF2HKC78695	\$60,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
20	DODGE	CALIBER SXT	2012	1C3ADWCB3CD552845	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
21	CHEVROLET	EXPRESS VAN	2009	1GAHG39K291107720	\$50,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
22	DODGE	RAM CREW CAB	2011	3D7R51CT4BG555669	\$19,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
23	FORD	F-150 XL SUPERCREW	2016	1FTEW1EF2GKD36187	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
24	FORD	F-150 XL SUPERCREW	2016	1FTEW1C8XGFA06049	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
25	FORD	F-150 SUPERCREW	2017	1FTEW1EF4HKC78701	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
26	CHEVROLET	EXPRESS CARGO VAN	2017	1GCZG9CG0H1256936	\$70,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
27	CHEVROLET	SILVERADO 1500 PICK UP	2007	3GBEC14XX7M109314	\$35,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

28	NISSAN	URVAN DX LARGA	2005	JN1FE56S85X514732	\$33,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
29	CHEVROLET	SILVERADO 1500 PICK UP	2007	3GBEC14X17M114627	\$35,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
30	CHEVROLET	SILVERADO 1500 PICKUP	2007	3GBEC14X87M109411	\$33,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
31	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	2015	1FTEW1EFOFKE32897	\$45,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
32	RAM	RAM 1500 CREW CAB SLT 4X4	2020	3C6SRBDT2LG225459	\$80,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
33	VOLKSWAGEN	JETTA CLASICO	2013	3VW1V49M5DM018027	\$25,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
34	CHEVROLET	TORNADO PICKUP	2005	93CXM80R35C267659	\$24,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
35	CHEVROLET	CHEVY PICKUP	2002	93CSK80N52C138329	\$24,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
36	FORD	F-150 SUPER CREW	2018	1FTEW1E55JFD47885	\$50,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
37	VOLKSWAGEN	SEDAN	2003	3VWS1A1BX3M903864	\$18,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
38	CHEVROLET	SILVERADO PICK-UP	2007	3GBEC14X97M111460	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
39	FORD	COURIER PICK UP	2001	9BFBT32N917912943	\$23,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
40	CHEVROLET	LUV DOBLE CAB	2003	8GGTFRC163A121267	\$20,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
41	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	2015	1FTEW1EF3FKD23334	\$45,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
42	CHEVROLET	SILVERADO CREW CAB	2014	3GCUK9EC5EG520183	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
43	DODGE	RAM PICK UP	2001	3B7JF26Y11M522131	\$28,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
44	DODGE	RAM 2500 PICK-UP	2014	3C6ZRBAT3EG172177	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
45	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	2012	3C6RDBDT3CG114738	\$45,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
46	FORD	PICK UP	2003	3FTEF17273MB05153	\$28,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
47	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB	2008	1D7HA182X8J196701	\$29,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
48	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT3KG501723	\$10,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
49	VOLKSWAGEN	COMBI	1995	3VWZZ2231SM000482	\$25,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
50	NISSAN	SENTRA STD	1999	3N1DB41S6XK048403	\$14,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
51	CHEVROLET	LUV DOBLE CAB	1998	8GGTFR6FHWA051506	\$27,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
52	CHEVROLET	CHEYENNE AUT	1993	3GCCEC30K5PM129195	\$35,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
53	FORD	F-250 PICK-UP	2000	3FTEF17W2YMA62979	\$28,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
54	NISSAN	DOBLE CABINA	2014	3N6DD23T9EK010210	\$38,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
55	FORD	F-150 PICK-UP 4X2	2011	1FTMF1CM1BKD42570	\$49,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
56	NISSAN	TSURU GSI	2009	3N1EB31559K346748	\$18,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
57	FORD	MYSTIQUE LS	2000	3MEFM66L7YM600900	\$13,500.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
58	NISSAN	URVAN SX	2006	JN1FE56S96X540466	\$18,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
59	CHEVROLET	PICK-UP	1998	1GCCEC2471WZ240419	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
60	CHEVROLET	AVEO	2011	3G1TA5AF3BL136437	\$35,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
61	CHEVROLET	COLORADO PICKUP	2006	1GCCS138X68182086	\$28,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
62	FORD	F-150 SUPER CAB	2010	1FTEX1CW2AKA81578	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
63	FORD	EXPLORER XLS	2003	1FMZU62E83ZA41852	\$28,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
64	FORD	F-150 SUPERCREW	2017	1FTEW1EF1HCK78672	\$60,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
65	CHEVROLET	SILVERADO 1500 PICK UP	2007	3GBEC14X97M114813	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
66	CHEVROLET	SILVERADO	1997	3GCCEC28KXVG153650	\$15,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
67	CHEVROLET	SUBURBAN	1996	3GCCE26KXTG138470	\$22,500.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
68	HONDA	CUATRIMOTO	2013	1HFTE21U1D4401105	\$20,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
69	CHEVROLET	CHEVY POP	2002	3G1SF21372S204391	\$22,500.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
70	FORD	F-250	2006	3FTGF17W56MA04189	\$37,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
71	CHRYSLER	CALIBER	2012	1C3ADWCBXCD552955	\$37,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
72	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	2020	1FTEW1E58LKE76777	\$75,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA A LA
SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

73	FORD	F-150 SUPER CREW	2018	1FTEW1E55JFD47904	\$39,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
74	RAM	RAM 1500 CREW CAB SLT 4X4	2020	3C6SRBDT9LG232358	\$75,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
75	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	2016	3C6SRBDT4GG228935	\$45,500.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
76	NISSAN	DOBLE C	1994	4MSUD21001120	\$28,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
77	CHEVROLET	SUBURBAN	1993	3GCEC26K2PM143525	\$23,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
78	DINA	CHASIS CORAZA	1985	TJ132M01816M02 6 5436036B5	\$45,900.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
79	CHEVROLET	PICK UP	1999	1GCEC34WXXZ169297	\$25,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
80	DODGE	RAM CHASIS 3500 ESTACAS COMERCIAL	1994	3B6MC36Z4RM567049	\$18,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
81	DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X5SM112734	\$18,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
82	DODGE	NEON	2001	1B3ES46F71D232285	\$25,500.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
83	CHEVROLET	AVEO	2014	3G1TA5AF7EL222600	\$18,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
84	CHEVROLET	AVEO	2016	3G1TA5AF9GL221435	\$25,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
85	VOLKSWAGEN	SEDAN T STD	1996	3VWZZZ113TM517017	\$8,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
86	DODGE	RAM PICK UP 1994	1994	3B7HC16X8RM562890	\$20,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
87	VOLKSWAGEN	PANEL	1995	3VWZZZ231SM001227	\$33,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
88	CHEVROLET	PICK UP	1994	3GCEC30K2RM101728	\$23,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
89	CHEVROLET	AVEO	2014	3G1TA5AF6EL223298	\$30,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
90	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	2012	3C6RDBDT7CG118937	\$39,800.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
91	DODGE	RAM 1500 WAGON	1999	2B4HB15X4XK569545	\$18,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
92	CHEVROLET	PICK-UP	2010	3GCPKSE02AG112180	\$28,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
93	FORD	TRANSIT VAN	2015	1FTNR1CM9FKA26741	\$70,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
94	DODGE	RAM WAGON	2003	2D4HB15XX3K506112	\$25,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
95	CHEVROLET	COLORADO 4X4	2008	1GCDT13E288166068	\$57,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
96	FORD	F-150 SUPERCREW	2017	1FTEW1EF1HCK78686	\$65,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
97	DODGE	RAM 1500 CAB REG	2015	3C6JRAAG7FG671026	\$60,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
98	FORD	F-150 SUPERCREW	2014	1FTFW1EF2EKF59394	\$40,000.00	CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.
99	FAMSA	CHASIS VOLTEO	1989	C1317UMED02733	\$30,000.00	BULEVARD DE LA JUVENTUD K.M. 3.5., DURANGO, DGO.
100	DODGE	VOLTEO	1981	L133847	\$30,000.00	BULEVARD DE LA JUVENTUD K.M. 3.5., DURANGO, DGO.
101	HECHIZA	REMOLQUE PLATAFORMA	1995	V012276	\$20,000.00	BULEVARD DE LA JUVENTUD K.M. 3.5., DURANGO, DGO.

LOTE 2: VEHÍCULOS FORANEOS

No.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	IMPORTE	UBICACIÓN
1	NISSAN	SENTRA	2002	3N1CB51S42L060330	\$32,000.00	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ #456, CASTELLANOS, C.P. 35050, MPIO. DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
2	CHRYSLER	VOYAGER	2002	1C4GJ25R82B569667	\$32,000.00	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ #456, CASTELLANOS, C.P. 35050, MPIO. DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
3	FORD	CLUB WAGON GRIS	1990	1FMEE11NONHA36802	\$4,000.00	MPIO. SANTA MARIA DEL ORO
4	CHEVROLET	CHEVY	1985	1GBEG25H5F7163940	\$4,000.00	MPIO. DE PEÑON BLANCO

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

1. ADQUISICIÓN DE BASES

Los interesados en participar en la subasta pública podrán consultar y adquirir las Bases de la Subasta en las Oficinas de Recaudación de Rentas ubicada en calle Constitución 203, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Dgo., los días **03, 04 y 05 de diciembre del año 2025**, fecha límite para que los interesados obtengan las bases, en el horario comprendido de las 09:00 horas a las 15:00 horas, las cuales tendrán un costo de: \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

2. REQUISITO PARA SER POSTOR:

En caso de ser persona moral, estar debidamente constituidas, proporcionar copia fotostática simple o certificada del: Acta constitutiva y todas sus modificaciones en su caso, poder otorgado a Representante Legal o Apoderado Legal en su caso, credencial de elector de estos últimos vigente, comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y carta de No Conflicto de Interés.

En caso de ser personas físicas, deberá presentar copia fotostática de la: Credencial de elector vigente, Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y Carta de No Conflicto de Interés, cabe mencionar que si por causas de fuerza mayor no pueda asistir de manera presencial, podrá acudir un representante mostrando una carta poder simple.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA	HORA
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA*	PERIODICO EL SOL DE DURANGO	1 y 2 de diciembre de 2025	-
VERIFICACIÓN FÍSICA VEHICULAR *	Carretera México Km 4.5, de esta Ciudad de Durango, Dgo.	8, 9 y 10 de diciembre de 2025	9:30hrs. a 15:00 hrs.
ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS*	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario en el Salón Dolores del Rio, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 130 Col. Silvestre Dorador, C.P. 34070, en esta ciudad de Durango, Dgo.	15 de diciembre de 2025	8:30 hrs.
ENTREGA DEL O LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS*	Carretera México Km 4.5, de esta Ciudad de Durango, Dgo.	A partir del 16 de diciembre de 2025	9:00 hrs. a 13:30 hrs.

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular.

4. TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS

TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO	LUGAR DE TRAMITE
CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA*	Dirección de Control Patrimonial
FACTURACIÓN DE VEHÍCULO ADJUDICADO*	Dirección de Tesorería

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2025

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases respectivas y lo que se acuerde en la junta de aclaraciones.

Victoria de Durango, Dgo., al 20 de noviembre 2025.

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR.
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.

L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ING. MIGUEL ÁNGEL SOTO HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas se presentaron a esta Legislatura del Estado, iniciativas de Decreto la primera, por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, la segunda, por los y las CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alán Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIX Legislatura; la tercera, por las y los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura; la cuarta, por las CC. Diputadas Sughey Adriana Torres Rodríguez y Celia Daniela Soto Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; la quinta, por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura; la sexta, por la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 31 de octubre de 2023 fue turnada a la Comisión de Justicia Iniciativa presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas al primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Segundo intitulado "Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales" los artículos 67 y 232 y así mismo se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES, 67 BIS y 67 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

II.- Que con fecha 21 de febrero de 2024 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

III.- Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 190 del Capítulo II "Omisión de Cuidado", así como se reforma al artículo 232 del Capítulo III "Usurpación de Profesión" y se adicionan los artículos 236 BIS, 236 TER Y 236 QUÁTER al Capítulo V "Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico" todos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



IV. Que con fecha 07 de octubre del 2025 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las CC. Diputadas Sughey Adriana Torres Rodríguez y Celia Daniela Soto Hernández integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adiciona la fracción X al artículo 2, se adiciona un tercer párrafo al artículo 177 TER y se adiciona el Capítulo II BIS al Título Décimo Octavo Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, que se denomina: "Capítulo II. BIS "De la Responsabilidad Médica en Procedimientos Quirúrgicos Estéticos Realizados en Personas Menores de Edad" que contiene los artículos 291 BIS al 291 QUINTIES de la Ley de Salud del Estado de Durango, así mismo se adiciona un Capítulo VI denominado "Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad", Al Título Primero "Delitos contra las Personas" Subtítulo Primero "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" que contiene del artículo 150 BIS al artículo 150 QUÁTER y se adiciona un artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano De Durango y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 y se adiciona una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

V.- Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Salud del Estado de Durango, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

VI.- Que con fecha 21 de octubre del 2025 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contienen adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores, serán mencionadas en el presente Dictamen, como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango las Consecuencias Jurídicas para las Personas Jurídicas (morales), es decir dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz.
- II. La segunda iniciativa, propone adicionar un artículo 27 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de integrar un Catálogo de delitos los cuales podrán ser imputables a personas jurídicas.



- III. La tercera iniciativa, reforma y adiciona diversos artículos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango los cuales propone prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad, así mismo queda tipificado como delito que cualquier médico, cirujano u otra persona de salud que lleve a cabo una cirugía plástica estética en un menor, las únicas excepciones a esta prohibición serán aquellas cirugías de carácter reconstructivo o funcionalmente necesario, así como sanciones penales severas para el personal médico que viole la disposición anterior como a tutores que consientan, induzcan o no impidan teniendo el deber de hacerlo que el menor a su cargo sea sometido a una cirugía estética prohibida.
- IV. La cuarta iniciativa adiciona un Capítulo VI denominado "Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad" y el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con el objetivo de sancionar y multar a quien realice una intervención quirúrgica estética y procedimientos estéticos innecesarios en personas menores de 18 años, aun con el consentimiento de los padres.
- V. La quinta iniciativa propone reformar el artículo 232 y adicionar el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual tiene como objetivo prohibir y sancionar la práctica de cirugías con fines meramente estéticos en menores de 18 años.
- VI. La sexta iniciativa, propone adicionar una fracción al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica.

La Comisión estimó procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, un catálogo de delitos imputables a estas, sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica, así como prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad.

Así mismo es importante mencionar que la Comisión, en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, hace de su conocimiento que respecto a las iniciativas que además reforman y adicionan la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y la Ley de Educación del Estado de Durango, las mismas fueron turnadas para su estudio y dictaminación a las Comisiones correspondientes.

Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, estableció que la salud es lo más importante, y se debe prestar especial atención a ese tema. En el eje 1, "Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social", se planteó como objetivo 1.9 "Consolidar las políticas de prevención, promoción y de atención a la salud, y como estrategia 1.9.1 Fortalecer las acciones para la prevención y promoción de la cultura de la salud, teniendo como línea de acción 1.9.1.4. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica como instrumento para disminuir enfermedades que pongan en riesgo la salud pública. En relación con lo anterior, en el eje 3 "Durango Seguro, Respetuoso y en paz", establece el compromiso del gobierno con el Estado de Derecho, enfocado en el trabajo responsable y coordinado con las corporaciones de seguridad para disminuir los delitos, prevenir la violencia y la delincuencia. Fijando dentro de los objetivos "3.4. Fortalecer las capacidades institucionales de procuración de justicia; 3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas".

SEGUNDA. Que uno de los propósitos de la presente iniciativa es reformar el artículo 232 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito de usurpación de profesión, delito que tutela el derecho de la colectividad en cuanto a recibir servicios profesionales por parte de personas debidamente acreditadas para ello, sin embargo, la redacción actual de dicho delito permite que cualquier persona puede prestar un servicio profesional y ostentarse públicamente como tal, solo con haber cursado los estudios necesarios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello, lo que provoca que no sea relevante que quien preste un servicio profesional cuente con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente para ello, lo que va en contra del derecho a la salud.

TERCERA. Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quien se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades. Derivado de lo anterior la presente reforma resulta necesaria y urgente, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 14. (...)

*...
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata.
..."*



Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quién se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades.

Lo anterior, en correlación con el principio general de derecho relativo al principio nulla poena sine lege previa, alusivo a que "no puede haber pena a un delito sin legislación previa", pues establece la obligación de que para que una conducta pueda ser considerada como delito, debe estar contemplada en la norma penal correspondiente. Por lo que es necesario que los tipos penales contengan elementos claros, en los que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, y no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria de las autoridades encargadas de procurar y de aplicar la justicia y se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito.

CUARTA. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección siendo lícito, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, así como a la protección contra el desempleo. La ley dispondrá que profesiones necesiten título profesional para su ejercicio. En tanto que el artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, establece las profesiones que requieren Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

"....

- I. *En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.*
- II. *En el Nivel de Educación Superior*
 - a) *La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;*
 - b) *La especialidad;*
 - c) *La maestría;*
 - d) *El Doctorado; y*

Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado de Durango, la Federación o por las entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista en los términos del artículo 121 de la Constitución General de la República.

"....



Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 de la cita, "se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas a través de tarjetas, consulta, anuncios, placas, insignias o de cualquier otra forma." No se considera ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

De igual manera la mencionada Ley refiere en su artículo 10 que, para ejercer en el Estado de Durango, el profesionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles; y*
- II. Poseer cédula profesional debidamente registrada o la autorización correspondiente. "*

Asimismo, se prevé en el artículo 11 de dicha normativa, que "las personas que, sin tener cédula profesional legalmente expedida, ejerzan algunas de las profesiones establecidas en el artículo 6 del presente ordenamiento, incurrirán en las sanciones que establezca la Ley aplicable." Por otro lado, el artículo 3 de la multicitada Ley en cita establece que la cédula profesional, es el documento expedido por la Dirección General de Profesiones a favor del profesionista que previamente ha registrado su título, teniendo efectos de patente a nivel nacional que se otorga para el ejercicio profesional; mientras que en su artículo 58 establece que, las instituciones educativas autorizadas para expedir títulos profesionales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos, son todas las instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, que ofrecen carreras de nivel técnico, técnico superior, licenciatura, estudios de especialización, maestría y/o doctorado de la:

- I. Federación y del Estado;*
- II. Sus organismos descentralizados;*
- III. Particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;*
- IV. De educación superior que la ley otorga autonomía; y*
- V. Particulares con incorporación de estudios. "*

Los títulos profesionales, expedidos por instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, no tendrán validez ni se registrarán sin la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales, reconozcan validez a los estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto. Las instituciones de educación superior en el Estado que imparten enseñanza en los niveles de licenciatura y postgrado, deben informar a la Dirección respecto de los títulos que expidan y proporcionarle los datos que la misma le solicite.

De igual manera el artículo 59 de dicha legislación estipula:



"ARTÍCULO 59. Los títulos, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, o grados académicos, se expedirán a favor de las personas que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:

- I.- *Título de técnico, a quien haya concluido estudios de tipo medio superior, nivel terminal;*
- II.- *Título de Técnico Superior, a quien haya concluido estudios de tipo técnico superior; y*
- III.- *Los estudios de tipo superior comprenden los siguientes niveles:*
 - a) *Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior;*
 - b) *Título o diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios especiales posteriores a la licenciatura;*
 - c) *Título de maestría, a quien haya concluido estudios de tipo superior posteriores a la licenciatura; y*
 - d) *Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría."*

QUINTA. Que analizado lo anterior, se concluye que el artículo 232 del Código Penal no es claro en prever que el ostentarse y ejercer una profesión sin el título y la cédula profesional que exigen la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango y la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, es un delito, pues su redacción hace permisible que con solo contar con los estudios relativos, sea viable la prestación de un servicio profesional sin consecuencia jurídico penal alguna.

Es importante considerar que la usurpación de profesión afecta a los particulares y a las empresas que contratan los servicios de personas que no están debidamente habilitadas para ejercer las diferentes profesiones, y también afecta a la sociedad en tanto que, para ser servidor público para muchos de los cargos públicos, se exige contar con una carrera terminada y debidamente acreditada.

Por lo que, cada día es más frecuente que algunas personas se ostenten como profesionistas ante los ciudadanos con el fin de engañarlos y obtener beneficios, esto, sin contar con la experticia necesaria para la práctica profesional y con el aval de las autoridades competentes para el ejercicio, asimismo la penalidad que se tiene contemplada es muy baja en comparación al perjuicio que sufre la sociedad ante tales conductas por lo que además de buscar ampliar y precisar el delito en cuestión, también se proponga un incremento en la pena actualmente prevista en artículo 232, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



SEXTA. Que en la actualidad, además se han incrementado los casos de personas que resultan afectadas en su salud derivado de la atención de personas que se ostentan como médicos o siendo médicos como especialistas, pero sin contar con los conocimientos necesarios para ello, ni con los requisitos que establecen las leyes señaladas con anterioridad, esto en términos de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como las diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad y atención hospitalaria.

Siendo en los mismos términos muy frecuentes los casos de procedimientos médico-quirúrgicos practicados por personas que se ostentan como profesionistas, y que carecen del entrenamiento adecuado y consecuentemente de las acreditaciones necesarias por las autoridades de educación y de salud correspondientes. Lo que desafortunadamente ya ha provocado en nuestra entidad afectaciones graves en la salud de las personas que se someten a dichos procedimientos, mismas que en ocasiones son permanentes o inhabilitantes e incluso ocasionan la perdida de la vida.

Ante tales conductas que alteran gravemente la vida en sociedad, al lesionar o poner en peligro un derecho fundamental tan relevante como es la salud y la vida de los ciudadanos duranguenses, es función del Estado, identificar dichas conductas con el fin de evitarlas, y en su caso, sancionarlas.

Incluso con motivo de estas circunstancias se han emitido por el Congreso de la Unión diversas reformas legales en los años 2019, 2021 y 2023, como son las establecidas en los artículos 78, 81, 82 y 83, adicionando un capítulo señala el ejercicio especializado de la cirugía, que comprende del artículo 272 Bis de la Ley General de Salud al 272 Bis 3, y 95 Bis 4 de su reglamento, dispositivos normativos en los que se establece:

“Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. Las La Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables,

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 50. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.



El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Artículo 82.- *Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.*

Artículo 83.- *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Igualas menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.*

Ejercicio especializado de la Cirugía

Artículo 272 Bis. - *Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:*

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.



Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

Artículo 272 Bis 3.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

ARTICULO 95 BIS 4.- Únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley. Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia."

De igual manera la Ley de Salud del Estado de Durango, establece requisitos similares a la Ley General de Salud, en sus artículos 97, 98, 99, 100, 177 BIS y 177 QUATER, en relación con el 3 fracción XL, pues alude:

"ARTÍCULO 97. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas, auxiliares y de especialidades de salud en el Estado, estará sujeto a:



- I. La Ley de Profesiones del Estado;
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias del Estado;
- III. Los convenios que al efecto se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación; y
- IV. Las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, biorietos, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 99. Las autoridades educativas del Estado, proporcionarán a la Secretaría y al Organismo la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud, que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria. En el caso de que exista convenio entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal en materia de registro profesional y expedición de cédulas profesionales, el Gobierno del Estado cuidará que se proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 100. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título; diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Igualas menciones, deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto. Quienes, en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de "registro en trámite" o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 289 de la presente Ley.

ARTICULO 177 BIS. Los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o liposculptura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados en la cirugía plástica, estética y reconstructiva, de conformidad con lo



que establece el artículo 272 bis de La Ley General de Salud, solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional. Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.

El colegio de profesionistas correspondiente, ejercerá las atribuciones que le confiere el capítulo VI, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 177 QUÁTER. La COPRISED, tendrá facultades para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y, en su caso, impondrá las sanciones que procedan. La COPRISED podrá apoyarse en el respectivo Colegio de Cirujanos Plásticos de Durango, A.C., para la obtención de la información relativa a la acreditación especializada de los profesionistas que realicen liposucciones.

Para la imposición de sanciones actuará como disposición Supletoria lo previsto en el Capítulo XII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.”

SÉPTIMA. Que, de la lectura de los artículos de los dispositivos legales mencionados, se desprenden requisitos extraordinarios para ejercer la medicina especializada, no siendo suficiente contar con título y cédula profesional de médico, con un diplomado o maestría, ya que únicamente los médicos con cédula de especialista y certificado vigente de especialista pueden realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad y no así aquéllos que cuentan con documentos diversos. Lo anterior, ya que no existe un punto de comparación entre los grados académicos de especialidad en cirugía plástica y reconstructiva y la maestría u otro tipo de estudios en cirugía a partir del cual realizar la comparación para determinar si en las mismas circunstancias reciben un trato diferenciado, ya que el procedimiento por el que se obtiene el grado de especialista en las ramas de la medicina se encuentra previsto por el Sistema Nacional de Residencias, para la Educación en Salud, para organización y funcionamiento de residencias médicas. De ahí que la necesidad de obtener autorización, de la Secretaría de Salud, que permita el establecimiento de un control efectivo sobre el cumplimiento de todas las normas reguladoras de la prestación de servicios médicos y sobre el cabal cumplimiento de los otros dos requisitos expuestos.

Por tanto, es evidente que una restricción impuesta para realizar determinados procedimientos médicos considerados peligrosos, consistente en la acreditación de conocimientos especializados y un control de la autoridad administrativa sobre las condiciones de su realización, es una medida relativamente poco gravosa, en comparación con la protección de la salud que se obtiene al implementar los mecanismos mencionados y con ellos, se evita que la vida de las personas destinatarias de dichas operaciones, esté en riesgo.

La regulación de las cirugías estéticas en personas menores de edad constituye un paso indispensable para garantizar el respeto al derecho a la salud, a la integridad y al desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en México.



Haciendo referencia precisamente al caso de la niña de 14 años fallecida en aquí en la Ciudad de Durango, tras someterse a una cirugía estética, lo que visibiliza la urgente necesidad de contar con un marco normativo que proteja de manera efectiva a las y los menores de estas prácticas, pues la ausencia de una regulación expresa en la Ley General de Salud permite que clínicas, consultorios y profesionales de la salud realicen procedimientos invasivos sin que medien restricciones de edad ni protocolos específicos para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Resalta que la ausencia de una prohibición expresa ha permitido que intereses económicos y presiones sociales prevalezcan sobre la protección de quienes aún no cuentan con la madurez suficiente para tomar decisiones de carácter irreversible.

Por ello, establecer una norma clara y homogénea a nivel nacional no representa una limitación arbitraria, sino una medida de justicia social y de protección de derechos humanos que atienda el principio del interés superior de la niñez y responda a la obligación constitucional e internacional del Estado mexicano de prevenir prácticas que pongan en riesgo la vida y el bienestar de este sector de la población, puntualiza.

Todo lo anterior, demuestra que la finalidad de la norma es garantizar la calidad de los servicios de cirugía estética y cosmética, por medio del establecimiento de una restricción al ejercicio libre de la medicina, que consiste exclusivamente en evitar que cualquier profesional de la medicina y en cualquier lugar sin mayor condición de sanidad, practique ese tipo de servicios de salud.

OCTAVA. Que resulta importante establecer que las reformas propuestas no implica una afectación a la libertad del trabajo, ya que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de trabajo está restringida válidamente cuando se trata de una afectación los derechos de terceros, siendo además que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó el análisis al respecto, en el Amparo en Revisión 1291/2015, por lo que los dispositivos legales mencionados en los presentes considerandos no resultan ser inconstitucionales.

Por lo que es necesario que se agraven las penas que se llegaren a imponer a las personas que realicen cualquier acto médico ejecutado por personas que, no cuenten con la acreditación mediante Título y Cédula Profesional, y en su caso certificado de especialista correspondiente, emitido por el Consejo Mexicano correspondiente declarado idóneo por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Derivado de lo que precede, se sustentan las iniciativas de mérito, con las que se proyecta la reforma al artículo 232, mismo que en la legislación vigente no contempla el supuesto señalado y que como consecuencia de lo anterior, impide la sanción de las conductas que ponen en grave riesgo a la salud de los duranguenses.

NOVENA. Que por otra parte resulta adecuado señalar que el cinco de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación que de forma única reguló la investigación, procesamiento y sanción de los delitos en nuestro país y mediante la cual se fortaleció la implementación del sistema acusatorio que, con característica de oralidad, se creó mediante la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del dieciocho de junio de 2008.



Dentro de los institutos procesales que generó dicha legislación, se destaca la posibilidad de procesar penalmente a las personas jurídicas, lo que sin duda provocó el derrumbe del paradigma relativo al aforismo latino *societas delinquere non potest*, pues este significaba que no era posible enjuiciar penalmente a una persona moral.

DÉCIMA. Que ante la viabilidad jurídica de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica empresa en su sentido más amplio- tema muy ligado a lo que algunos autores como Klaus Tiedemann, han denominado el Derecho Penal Económico, se comenzó a reconocer en nuestro país, la existencia de una realidad por demás notoria, es decir, la importancia que representa la empresa en la vida cotidiana de cualquier sociedad, pues las empresas se encuentran presente en temas tan diversos como la educación, la agricultura, la industria automotriz, la farmacéutica, la producción y distribución de alimentos o el turismo, por citar tan solo algunos casos.

El anterior panorama provoca sin duda, que, por su amplio espectro de contacto con la vida de cualquier persona, pueda suceder que aquella empresa que no cuente con un debido control organizacional, llegue a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos valiosos para la sociedad y ante ello, resulte necesaria la intervención de la legislación penal para su adecuada protección, pues esta es la principal finalidad del derecho penal.

Desde luego que el poder del estado reflejado en el *ius puniendi*, no puede mostrarse o ser ejercido ante cualquier tipo de fenómeno, sino solo ante aquellas conductas que logren lesionar o poner en peligro bienes jurídicos considerados como sumamente importantes para la adecuada convivencia y el desarrollo social y de los cuales, tanto en beneficio de la seguridad jurídica de los ciudadanos, como de a quien se pretenda imputar dichos hechos, se encuentren debidamente limitados por el legislador, esto mediante la generación de un sistema del tipo *numerus clausus*, como así se lo exige el contenido del último párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que además es una obligación de las legislaturas de los estados para no hacer letra muerta a la responsabilidad penal de las empresas.

DÉCIMA PRIMERA. Que por lo anterior, y al partir de la idea que el Derecho Penal Mexicano se había caracterizado por tener una visión antropocéntrica, ya que estaba pensado y estructurado para la investigación, procesamiento y sanción de la persona física, más no de la jurídica, se considera necesario dotar al operador jurídico de principios, directrices y herramientas que le brinden certeza y armonía a su labor, pues la legislación nacional que dio lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas incluyó este tipo de responsabilidad a pesar de tratarse evidentemente de un tema de materia sustantiva, y por ende, de competencia exclusiva de las legislaturas de los estados de la República, sin embargo, dicha legislación permitió hacer viable la responsabilidad penal de las personas jurídicas e impulsó el estudio y análisis de este tema que hoy es precisamente el objeto al que la presente iniciativa se encuentra dirigido.

Ante el reto que representa dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz y no de mera labor cosmética. así como precisar no solamente las penas y medidas de seguridad a imponer a la empresa y la forma en que estos se podrán determinar, sino precisar que la implementación oportuna



de un programa preventivo del delito puede excluir la responsabilidad penal de la empresa, esto como un motivante para su creación por parte de los empresarios, pero con lineamientos que doten de seguridad jurídica a dicha actividad, lo que también permite desarrollar las causas que pueden tan solo atenuar la responsabilidad de las empresas en función de su propia culpabilidad.

Lo anterior implica el reconocimiento e impulso por parte del estado de una cultura de legalidad por parte de las personas jurídicas, esto, en abono a la figura denominada por la doctrina como el buen ciudadano corporativo, que se ve reflejada en la generación de programas preventivos del delito, que en función del objeto y giro de cada empresa, así como de sus funciones, estructura organizacional y espectro legislativo aplicable, denoten mediante su adecuada elaboración, puesta en marcha y riguroso seguimiento, el apego de la persona jurídica al derecho, situación que de ser eficaz denotará un adecuado control organizacional.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las iniciativas también contemplan que en el caso de las personas jurídicas que entren legalmente en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión ligadas a conceptos como el oficial de cumplimiento, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, lo anterior para simplificar estas condiciones y facilitar su implementación en dichas empresas.

DÉCIMA TERCERA. Que dado lo anterior, los planteamientos presentados por los iniciadores, nos permitirán lograr la protección de aquellos bienes jurídicos valiosos para los ciudadanos de nuestra entidad, pues en no pocas ocasiones, el ciudadano ve afectado su patrimonio, libertad, integridad e incluso su vida o integridad corporal por hechos ligados a una empresa, por lo que esta proposición posibilitará hacer frente a las acciones que sin un debido control organizacional realice una persona jurídica en perjuicio de nuestra sociedad, por lo que de aprobarse esta propuesta legislativa, Durango será seguramente el referente nacional en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 280

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Tercero denominado "SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES, REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS MORALES" para pasar a ser "CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES", la fracción II del artículo 67, y el artículo 232; se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, un segundo párrafo a la fracción II, tres párrafos a la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y IX y un último párrafo al artículo 67, los artículos 67 BIS y 67 TER, y cinco párrafos al artículo 232, todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. Responsabilidad de las personas morales.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas, miembros o representantes de una **persona jurídica**, con excepción de las instituciones públicas, las personas morales también serán penalmente responsables según sea la clasificación jurídica que se les atribuya, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de su conducta, **esto**, cuando se cometa algún hecho **delictivo a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen y además se haya determinado que existió inobservancia del debido control de su organización.**

A las personas jurídicas se les impondrán las consecuencias jurídicas correspondientes.

El que actúe como administrador o representante de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de cualquier delito cometido en el ejercicio de actividades relacionadas, que hayan sido realizadas por cualquiera de sus integrantes, empleados o subordinados sin distinción de su grado, jerarquía o función por falta de supervisión, vigilancia, control o capacitación por parte de la persona moral en razón de su indebida organización.

ARTÍCULO 27 BIS. La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) **El órgano de administración ha implementado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que contengan medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza del delito cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;**
- b) **La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un oficial de cumplimiento u órgano de la persona jurídica con poderes autónomos para el adecuado control y**



vigilancia del programa preventivo del delito puesto en marcha por la persona jurídica o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

- c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente el programa preventivo del delito implementado, y
- d) El delito ocurre a pesar del actuar diligente del oficial de cumplimiento o del órgano en relación a la supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica.

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valoradas para los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión aludidas a un oficial de cumplimiento u organismo autónomo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que así estén consideradas por la legislación aplicable.

La existencia previa del programa de prevención del delito deberá acreditarse fehacientemente a través de medios probatorios idóneos, así como demostrarse que dicho modelo de organización, gestión y prevención resultaba adecuado para prevenir delitos como el que fue cometido al menos para disminuir el riesgo de su comisión. Cuando no se acredite lo adecuado e idóneo del programa preventivo del delito, solo tendrá efectos de atenuación de la pena.

ARTÍCULO 27 TER. Los programas de prevención del delito a que se refiere el artículo anterior, para poder ser valorados favorablemente por el órgano jurisdiccional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en que pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
- III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;



- IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al oficial de cumplimiento u organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del programa preventivo del delito e implementarán canales de denuncia idóneos para ello;
- V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que contemple el programa preventivo del delito, y
- VI. Realizarán una verificación periódica del programa preventivo del delito y de su eventual adecuación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada o en la legislación que los hagan necesarios.

ARTÍCULO 27 QUÁTER. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales hayan realizado las siguientes acciones:

- I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;
- II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando medios de convicción, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer la responsabilidad penal en relación a los hechos;
- III. Haber procedido en cualquier momento desde la comisión del hecho y con anterioridad al dictado del auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito, y
- IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces que, en beneficio de un adecuado control organizacional, tengan por objeto prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

ARTÍCULO 27 QUINQUIES. Solo podrá procederse penalmente en contra de una persona jurídica de alguno o algunos de los siguientes delitos:



- I. **Abuso de confianza, en relación a los artículos 214, 215 y 216;**
- II. **Daños, en relación a los artículos 206 y 207;**
- III. **Despojo, en relación a su artículo 220;**
- IV. **Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, en relación al Capítulo IV Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos;**
- V. **Fraude, en relación a los artículos 210, 211 y 212;**
- VI. **Fraude procesal, en relación al artículo 384;**
- VII. **Homicidio, en relación a los artículos 133, 134, 135, 137, 139 y 147;**
- VIII. **Feminicidio, en relación al artículo 147 BIS;**
- IX. **Lesiones, en relación a los artículos 140, 143 y 147;**
- X. **Privación de la libertad personal, en relación a su artículo 161;**
- XI. **Robo, en relación a los artículos 194, 196, 197, 199 y 201;**
- XII. **Tráfico de menores, en relación al artículo 159;**
- XIII. **Retención y sustracción de menores en términos de los artículos 162 y 163;**
- XIV. **Hostigamiento y Acoso Sexual, en relación al artículo 182;**
- XV. **Violación a la intimidad sexual, en su artículo 182 TER;**
- XVI. **Procreación asistida e inseminación artificial, en relación a los artículos 183, 184 y 185;**
- XVII. **Trabajo infantil, en relación al artículo 190 BIS;**
- XVIII. **Extorsión, en relación al artículo 338 BIS;**
- XIX. **Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, en relación al artículo 237;**
- XX. **Usura, en relación a los artículos 217 y 218;**
- XXI. **Venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico en relación a los artículos 242 y 243;**
- XXII. **Ataque a las vías de comunicación; artículo 310 fracción IV;**
- XXIII. **Delitos contra la seguridad de los medios informáticos, en relación a los artículos 256, 257, 258 y 259;**
- XXIV. **Delitos contra la riqueza forestal del estado, en relación a los artículos 261 y 262;**



- XXV. Delitos contra el consumo, en relación a los artículos 263, 264, 265, 265 BIS y 265 TER;
- XXVI. Delitos contra el trabajo y la previsión social, en relación a los artículos 266 y 267;
- XXVII. Delitos contra la gestión ambiental, en relación a los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 275 BIS, 275 BIS 1, 275 BIS 2, 275 BIS 3, 275 BIS 4 y 275 BIS 5;
- XXVIII. Usurpación de identidad, en relación al artículo 175 BIS;
- XXIX. Delitos contra la economía pecuaria, en relación al Capítulo VIII BIS;
- XXX. Venta de bebidas con contenido alcohólico, en relación al Título Cuarto Capítulo X;
- XXXI. Delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad derivado de la dignidad humana, en relación a los artículos 276, 276 BIS, 276 TER y 277;
- XXXII. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en relación a los artículos 279, 280, 281 y 283;
- XXXIII. Lenocinio, en relación a los artículos 284, 285 y 286;
- XXXIV. Cohecho, en relación al artículo 338;
- XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto, Capítulo II;
- XXXVI. Quebrantamiento de sellos, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto Capítulo IV;
- XXXVII. Simulación de pruebas, en relación Subtítulo Sexto, Capítulo IV, Artículo 393;
- XXXVIII. Discriminación, en relación al Título Cuarto, Subtítulo Décimo, Capítulo II, y
- XXXIX. En los demás casos que así determine la ley y los previstos en las leyes especiales.



CAPÍTULO IV CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 67. Definición y duración.

....

I.

II. Disolución: Consiste en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes en forma real o encubierta, perdiendo definitivamente su personalidad jurídica, así como su capacidad de actuar de cualquier modo jurídica o comercialmente.

La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. En el caso de la disolución el juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica, inclusive, las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones de ley sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III.

IV.

V.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez o tribunal, en la sentencia o posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y quién o quiénes se harán cargo de la intervención y los plazos en que deberán realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del o interventores y del Ministerio Público.

El o los interventores tendrán derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona jurídica y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica en los casos que proceda conforme a la ley, siempre que esto sea indispensable para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores;

VI. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo que no podrá exceder de quince años;



VII. Multa para personas jurídicas;

VIII. Reparación de los daños y perjuicios; y

IX. Publicación de la sentencia condenatoria;

La sanción impuesta a la persona jurídica de acuerdo con este Código, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 67 BIS. A las personas jurídicas con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, se les podrá imponer como medida de seguridad una o varias de las contempladas en las fracciones II a VII del artículo que antecede.

Para fijar la multa, el Juez o el Tribunal podrán tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se quadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo, y

II. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 1,000 Unidades de Medida y Actualización y un mes de prisión a 100 días multa.

ARTÍCULO 67 TER. En todo caso al imponer la pena o medida de seguridad a la persona jurídica se tendrá en cuenta para la individualización de las sanciones, lo siguiente:

I. Su necesidad para prevenir la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;

II. Sus consecuencias económicas y sociales, así como especialmente los efectos para los trabajadores;

III. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona o personas físicas involucradas en la comisión del delito y de la persona o personas físicas u órgano que incumplió el deber de control;

IV. La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;

V. El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

VI. La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona jurídica;

VII. El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y

VIII. El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.



ARTÍCULO 232. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien se atribuya el título de auxiliar, técnico o profesionista, u ostente posgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico, certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y/o ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter.

Se sancionará con la misma pena a quien sin atribuirse ninguno de los títulos anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, solo puedan desempeñarse por quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización, expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.

A quien lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico especializado, sin contar con la certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango, se aplicará una pena de prisión de 4 a 8 años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de la comisión del hecho.

La pena establecida en el primer párrafo se aumentará en su mínima y su máxima hasta una mitad cuando se trate de usurpación de profesión a quien se ostente y lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en los artículos 81, 272 Bis de la Ley General de Salud, y del Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Así mismo se le impondrá la misma pena a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de 18 años exceptuando únicamente aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

Las penas que correspondan en términos de este artículo, serán independientes a las que correspondan por cualquier otro delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



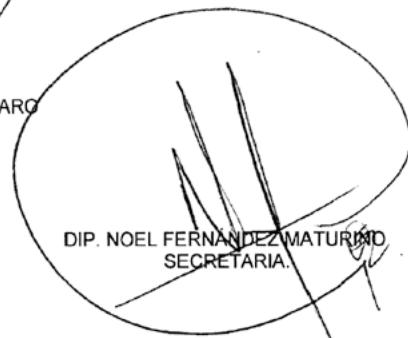
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



L. 2024-2027. FERNANDO ROCHA AMARO

PRESIDENTE.

Signature of Ana María Durón Pérez
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



DIP. NOEL FERNANDEZ MATERMO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **811/2024** del índice de este tribunal, promovido por **CECILIO HERRERA MEZA y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **828/2024** del índice de este tribunal, promovido por **IGNACIO VIZCARRA GALINDO y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

VÍCTOR MORALES GAONA DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **363/2025** del índice de este tribunal, promovido por **MARIANO ARREOLA ORTIZ** en contra de usted, reclamando derechos en el núcleo agrario "**SAN JOSÉ DE GRACIA**", Canatlán, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Públíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7

MUNICIPIO DE DURANGO		
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
ESTADO DE ACTIVIDADES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2025		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
IMPUESTOS		
Impuestos Sobre los Ingresos	436,123.41	\$ 206,364,656.84
Impuestos Sobre el Patrimonio	8,735,904.99	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	28,237,984.88	
Accesorios de los Impuestos	3,249,407.61	
DERECHOS		
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio	2,775,049.31	
Derechos por Prestación de Servicios	31,529,300.23	
Accesorios de los Derechos	176,381.16	
Ciers Derechos	34,682.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetas al Dominio	2,767,642.49	
Accesorios de Productos	0.00	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
Multas	12,876,677.98	
Indemnizaciones	987,219.38	
Accesorios de los Aprovechamientos	272,463.41	
Ciers Aprovechamientos	14,116,360.77	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones	231,623,093.72	
Aportaciones	142,690,603.00	
Convenios	1,060,328.06	
Diferencias por Tipo de Cambio o Favor	0.00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
TOTAL DE INGRESOS	\$ 467,502,841.63	\$ 421,479,856.27
AHORRO/DESAHORRO INICIAL	\$ 536,705,069.16	\$ 582,728,054.84
SUMA	\$ 1,004,207,910.81	\$ 1,004,207,910.81
DEUDA PÚBLICA		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
DURANGO, DGO 15 DE NOVIEMBRE DE 2025	\$108,202,292.10	\$108,202,292.10
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO AL DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 INCISO C, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		
C.P. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ		
SÍNDICO		
LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ		



**SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



En la Ciudad de Gómez Palacio, Durango; a 24 veinticuatro de octubre de 2025 dos mil veinticinco. Los suscritos CC. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Subsecretario de Movilidad y Transportes en el Estado de Durango; LIC. LUIS FRANCISCO ARROYO REYES, Director General de Transportes y LIC. OSWALDO DANIEL VIDALES MARTINEZ, Delegado de Transportes Región Laguna, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los Artículos 1, 2, 11 fracciones III, VII, de la Ley de Transportes para el Estado de Durango y 39 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y VISTO el expediente integrado y relativo a la solicitud del C. ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la razón social TRANSPORTES DEL NAZAS S.A. DE C.V., mediante la cual solicita la AMPLIACIÓN DE LA RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL) con número de concesión global GPC001PR00003, a lo cual se emite el siguiente Resolutivo en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O S

P R I M E R O.- Todos los ciudadanos tienen la necesidad del transporte a cualquier parte de la ciudad, como a centros comerciales, centros de recreación, hospitales, escuelas, o a su trabajo. La visión trazada por el Ejecutivo del Estado es establecer las medidas necesarias para mejorar la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía. Por ello la Subsecretaría de Movilidad y Transportes del Estado adopta los principios que son imprescindibles para determinar las formas y condiciones en que se preste el Servicio de Transporte, diseñando e implementando políticas, programas y ejecutando acciones en materia de movilidad para desarrollar los estudios técnicos y socioeconómicos necesarios y de esta forma establecer las condiciones en las que deberá prestarse el Servicio de Transporte en el Estado.

S E G U N D O.- Que dentro de las facultades a esta Dependencia es la planificación del transporte, por lo que al estudiar las demandas presentes de movilidad de personas y el observar el proceso de desarrollo y crecimiento de la mancha urbana nos da como consecuencia la inquietud de la población por cubrir su demanda de traslado, a lo que este Gobierno debe diseñar y crear soluciones optimizando y organizando los recursos para enfocarlos en atender las demandas de movilidad.

T E R C E R O.- La finalidad de la prestación del servicio es la obtención de un sistema de transporte eficiente, seguro, de acceso a todas las personas y ambientalmente amigable. Es también deseable que el sistema de transporte esté en consonancia con el desarrollo urbano. El



transporte público de pasajeros debe tener una respuesta que satisfaga las necesidades de los usuarios, para esto es necesario realizar modificaciones en la infraestructura de la ciudad que tiendan a reducir las distancias entre los orígenes y los destinos de cada viaje. El servicio debe mantener un equilibrio entre el modo de transporte y el usuario, evitando aspectos como el transbordo que puede resultar incómodo para los usuarios y un posible aumento en la congestión e ineficiencia en la oferta por el cruce entre rutas. -----

C U A R T O.- Que con fecha **03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003** dos mil dos tres fue otorgada la concesión global número **GPC001PR0003** a la razón social **TRANSPORTES DEL NAZAS S.A. DE C.V.** para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Ruta Sub-Urbana correspondiente a la ruta "GOMEZ LERDO" con **AUTOBUSES COLOR ROJO Y BLANCO, CON UN TIEMPO TOTAL DE RECORRIDO EN ESA RUTA DE 2 HRS Y UN KILOMETRAJE TOTAL DE RECORRIDO DE 42 KM, con zona de explotación en la Ciudad de Gómez Palacio Durango.** -----

Q U I N T O.- Que con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió solicitud por parte del **C. ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la razón social **TRANSPORTES DEL NAZAS S.A. DE C.V.**, mediante la cual solicita la **AMPLIACIÓN DE LA RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL)** con número de concesión global **GPC001PR00003**, de **150 ciento cincuenta metros al sur por avenida de Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.** -----

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Que de conformidad en los **Artículos 19 fracción I y 20 fracciones XII y XXXII** de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Durango es facultad de esta autoridad otorgar, modificar y revocar las concesiones y permisos necesarios para la explotación del servicio público de transporte en vialidades de jurisdicción estatal en todas las modalidades que contempla la Ley de Transportes para el Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- Esta autoridad es competente en materia de transportes con lo establecido en los **Artículos 4 fracción II y V, 11 fracción II, 14 fracción VII de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, la planeación y la determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los concesionarios y permisionarios, vigilando la exacta observancia de la Ley en mención, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. -----



**SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



T E R C E R O.- Que la Ley de Transportes para el Estado de Durango en sus Artículos 1 y 2 fracciones I, establece que tiene por objeto planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y evaluar el servicio público del transporte. -----

C U A R T O.- Que de conformidad a los Artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Durango las rutas de transporte colectivo previamente establecidas podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades que demande la población, siguiendo en todo momento los trámites que establece la normativa aplicable en la materia. ---

Q U I N T O.- Que una vez visto el expediente integrado por la Subsecretaría de Movilidad y Transportes del Estado y remitido a esta autoridad Relativo a la AMPLIACIÓN DE LA RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL) con número de concesión global GPC001PR00003, de 150 ciento cincuenta metros al sur por avenida de Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. -----

R E S O L U T I V O

P R I M E R O.- Esta autoridad AUTORIZA la ampliación de la RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL) derivado de la solicitud promovida y realizada por el C. ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la razón social TRANSPORTES DEL NAZAS S.A. DE C.V., mediante la cual solicita la AMPLIACIÓN DE LA RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL) con número de concesión global GPC001PR00003. -----

S E G U N D O.- Se modifica la ruta "RUTA GOMEZ-LERDO (RUTA ZONA INDUSTRIAL)", teniendo su ruta primaria a seguir siendo esta pero con ampliación de 150 ciento cincuenta metros hacia el sur de la avenida periférico Ejército Mexicano de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. -----

T E R C E R O.- La ruta citada debe cumplir correctamente con el Itinerario descrito; de no hacerlo, será sujeto del procedimiento de revocación de concesión o permiso, de conformidad a lo establecido en los Artículos 126 y 134 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango. -----

C U A R T O.- Cualquier modificación y/o ampliación de rutas anterior que tenga relación al presente acuerdo queda sin efectos y no podrá ser usado en el futuro para hacer valer cualquier tipo de derechos por lo que no genera derechos adquiridos. Al concesionario



**SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



que haga valer cualquier ampliación, modificación, fusión, unión o interconexión de rutas anterior que tenga relación al presente acuerdo se le revocara su concesión y/o permiso.

Q U I N T O.- La presente autorización causara efecto una vez habiéndose dado la publicidad debida conforme al **artículo 120 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO**, Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 12 de septiembre de 2002.

S E X T O.- Derivado del resolutivo anterior girense los oficios correspondientes al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el periódico de mayor circulación en el Estado, para que se publique a su costa el edicto por dos veces, por un lapso de diez días entre una y otra publicación.

Así lo acordaron y firmaron los CC. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Subsecretario de Movilidad y Transportes en el Estado de Durango; LIC. LUIS FRANCISCO ARROYO REYES, Director General de Transportes y LIC. OSWALDO DANIEL VIDALEZ MARTINEZ, Delegado de Transportes Región Laguna.



ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON
SUBSECRETARIO DE
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



LIC. LUIS FRANCISCO ARROYO REYES
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO

LIC. OSWALDO DANIEL VIDALEZ MARTINEZ
DELEGADO DE TRANSPORTES
REGION LAGUNA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado